



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, el día 04 de abril de 2022, constante de 1 archivo digital, sin folios, sin cd, y sin traslados. Pereira, Risaralda, 21 de abril de 2022.

MARIANA MEJIA MUNERA

Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Nro. 01113

Asunto: Admisión
Proceso: Constitucional
Acción: Popular
Accionante: Sebastián Ramírez C.C.1.054.924.108
Accionado: Inversiones Stopper Inc S.A.S.¹ Nit.901437905-5
Radicado: 66001-31-03-002-**2022-00371-00**

La acción popular de la referencia se presenta a efectos de proteger el derecho colectivo contenido en los literales d, l y m del art. 4° de la ley 472 de 1998, la cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, es procedente admitir la demanda en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, de manera oficiosa este estrado judicial consultó la página web del RUES², donde se verificó que el propietario del establecimiento de comercio denominado “Stopper JC Inc” ubicado en la Carrera 8° No. 22-42 de Pereira, es Inversiones Stopper Inc S.A.S.

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 22 de la citada Ley se concederá un plazo de diez (10) días a la demandada para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por el accionante, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

Por otra arista, en aras de darle celeridad al proceso, desde ya se decretará como prueba de oficio que el Municipio de Pereira - Dirección de control físico de la secretaria de Gobierno, realice dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, visita técnica al establecimiento de comercio denominado “Stopper JC Inc” ubicado en la Carrera 8° No. 22-42 de Pereira; y presente informe si dicho establecimiento de comercio cuenta actualmente con la adecuación necesaria para el acceso y tránsito de todos los usuarios; o si en su defecto, se omite lo nombrado en la ley 361 de 1997, referente a garantizar rampa de acceso al inmueble y de existir rampa consignara si ella cumple con normas respectivas para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, se ordenará oficiar al Área Metropolitana Centro Occidente -AMCO-, como gestor catastral, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, se sirva informar al Despacho la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria de la dirección “Carrera 8° No. 22-42 de Pereira – Risaralda.”.

Por otra parte, se requiere a la parte accionada para que informe al despacho, la calidad en que detenta el inmueble o local donde funciona el “Stopper JC Inc”, adjuntando el o los contratos que se hayan suscrito (arrendamiento, comodato, anticresis, etc) y de donde se origine dicha calidad o el certificado de tradición si es propietario(a). Si es mero tenedor deberá informar los datos de ubicación del

¹ Propietario del Establecimiento de Comercio “Stopper JC Inc” ubicado en la Carrera 8° No. 22-42 de Pereira - Risaralda

² Registro único Empresarial (<https://www.rues.org.co/>).

propietario(a) (Número telefónico de contacto, dirección física de residencia, domicilio o laboral, correo electrónico, etc).

Una vez allegada dicha información, por secretaría elaborase oficio con destino a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Pereira, para que nos informe los datos del propietario y/o propietarios de dicho bien inmueble.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la demanda formulada por el señor Sebastián Ramírez, para iniciar acción popular, en contra de Inversiones Stopper Inc S.A.S., como propietario del establecimiento de comercio denominado “Stopper JC Inc” ubicado en la Carrera 8° No. 22-42 de Pereira, por presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal d, l y m del art. 4° de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

TERCERO: Notificar la presente admisión en forma personal al accionado Inversiones Stopper Inc S.A.S., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “Stopper JC Inc” ubicado en la Carrera 8° No. 22-42 de Pereira, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley 472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificarla entéresele de que cuenta con diez (10) días, siguientes a la notificación, para contestar; así mismo, entréguese copia de la demanda y de este auto. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Decretar como prueba de oficio, que el Municipio de Pereira - Dirección de control físico de la secretaría de Gobierno, realice dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, visita técnica al establecimiento de comercio denominado “Stopper JC Inc” ubicado en la Carrera 8° No. 22-42 de Pereira; y presente informe si dicho establecimiento de comercio cuenta actualmente con la adecuación necesaria para el acceso y tránsito de todos los usuarios; o si en su defecto, se omite lo nombrado en la ley 361 de 1997, referente a garantizar rampa de acceso al inmueble y de existir rampa, consignara si ella cumple con normas respectivas para su adecuado funcionamiento.

QUINTO: Oficiar al Área Metropolitana Centro Occidente -AMCO-, como gestor catastral, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, se sirva informar al Despacho la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria de la dirección “Carrera 8° No. 22-42 de Pereira – Risaralda.”.

Una vez allegada dicha información, por secretaría elaborase oficio con destino a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Pereira, para que nos informe los datos que posean del propietario y/o propietarios de dicho bien inmueble.

SEXTO: Requerir a la parte accionada para que informe al despacho, la calidad en que detenta el inmueble o local donde funciona el “Stopper JC Inc”, adjuntando el o los contratos que se hayan suscrito (arrendamiento, comodato, anticresis, etc) y de donde se origine dicha calidad o el certificado de tradición si es propietario(a). Si es mero tenedor deberá informar los datos de ubicación del propietario(a) (Número telefónico de contacto, dirección física de residencia, domicilio o laboral, correo electrónico, etc).

SÉPTIMO: Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 22 ib.).

OCTAVO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría

del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

NOVENO: Comunicar a la **Personería Municipal de Pereira Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el artículo 21, inciso último ibídem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Líbrese oficio adjuntándole copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

DÉCIMO: Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Pereira Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

UNDÉCIMO: Notificar la iniciación de esta acción al **Municipio de Pereira, Risaralda, a través del señor Alcalde Municipal**, para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 21 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

DECIMOSEGUNDO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada la sede del almacén accionado y por los hechos aquí imputados.

DECIMOTERCERO: Autorizar al señor Sebastián Ramírez para actuar en causa propia en este trámite procesal.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #057 publicado el 26-04-2022.
MMM

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42492eb9e0a4899c0c7998363fa22c228e1b42eb346dfd9c479794fabac3f17c**

Documento generado en 25/04/2022 06:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **SEBASTIÁN RAMÍREZ** en contra de **INVERSIONES STOPPER INC S.A.S.** en calidad de propietario(a) del establecimiento de comercio denominado(a) **STOPPER JC INC** cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la **CARRERA 8° No. 22-42 DE LA CIUDAD DE PEREIRA**, radicada bajo el número **66001-31-03-002-2022-00371-00**, en el sentido de que *“el accionado no proporciona el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, tal como lo ordena la ley 472 de 1998, art 4, lit d, l, m”*.

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la Pagina Web de la Rama Judicial.

Pereira, Junio Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

Luisa Fernanda Montoya Sanz
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3317ec04106e1b3fef5b2d22cda7876ad02e72942bea786ae52c1458146c485d**

Documento generado en 12/07/2022 08:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>